PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO GARCÍA BOTIA
DEMANDADO: SANDY YIRLEYDI ROMERO ALFÉREZ
RADICACION: 2018-00402-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

El Despacho no da trámite a la reforma de la demanda presentada por la Defensora de Familia, toda vez que se presenta indebida acumulación de pretensiones por cuanto la pretensión primera y segunda, se tramitan por procesos diferentes, razón por la cual no cumple con lo reglado en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la Custodia y Cuidado Personal se tramita como un proceso verbal sumario de única instancia, y la Privación de la Patria Potestad se tramite en proceso verbal de primera instancia.

De acuerdo con lo anterior, se prosigue con el trámite del proceso, por lo que se tiene por descorrido en termino por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad-Litem de la demandada, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 20 DEL MES ENERO DEL AÑO 2021**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluaran en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto de los testimonios de los señores DIANA PATRICIA CUELLAR VERA, YELENA NIEBLES CABRERA, CÉSAR RODOLFO SOLANO GONZÁLEZ, y los

parientes maternos MARÍA MAGNOLIA GARCÍA JARAMILLO, y parientes paternos señoras ALIX ALICIA BOTIA CEPEDA y OLGA LUCÍA GARCÍA BOTIA; quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2. POR LA PARTE DEMANDADA, CURADOR AD-LITEM:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

3. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1. VALORACIÓN PSICOSOCIAL:

Por intermedio del Asistente Social de este Juzgado, practíquese valoración psicosocial en la residencia de la niña EMILY XIOMARA GARCÍA ROMERO, a fin de verificar sus condiciones familiares y sociales, y constatar el estado actual del vínculo afectivo con su señora madre.

4. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

4.1. ENTREVISTA:

Con el fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas las diligencias que lo puedan afectar, se ordena la entrevista a la niña EMILY XIOMARA GARCÍA ROMERO, con el fin de verificar la situación del presunto abandono por parte de su progenitora, la cual será realizada por el Asistente Social en compañía de la Defensora de Familia del ICBF, en la fecha que se programe según la agenda del Asistente Social.

N O T I F Í Q U E S E

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 del 31 de agosto de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria